



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

PARA: Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD.
Vicerrector Académico General

Tcra. Nilo Rigoberto Maza Morocho
Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas

Tcra. Luis Edmundo Andrade Pazmiño
Director de la Unidad de Seguridad Física

Tcra. Julio David Tobar Cevallos
Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I

Tcra. de EMS. Milbert Damian Beltrán Salazar, MSc.
Director Sede Latacunga

Tcra. Byron Rubén Vega Moreno
Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional

Tcra. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD.: SUBROGADO POR:
TCRN. DE EM. HÉCTOR FABIÁN YÉPEZ MORENO, MGTR.
Vicerrector de Docencia

Tcra. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD.: SUBROGADO POR: TCRN. DE
EM. MILTON MAURICIO JARRÍN PINOS, MGTR.
Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología

Tcra. de EM. Diego Fernando Chiza López, Mgr.
Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Tcra. de EMS. Byron Arturo Fuertes Aguilar, Mgr.
Director de la Unidad de Servicios Universitarios

Tcra. EMT. Avc. Edixon Rodrigo Pacheco Cabrera, Mgr.
Director de la Unidad de Talento Humano

Mayo. de E. Edgar Fernando Parra Cardenas
Director de la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

Mayo. de E. Carlos Andrés Orbe Terán
Director de Desarrollo Físico

ASUNTO: Referente al personal cuando labora en horas de trabajo extraordinarias y suplementarias, LOSEP y LOES.

En consideración que en la reforma del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece que el orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades; así como también que conforme el artículo 58 Ibidem, son deberes y atribuciones de los Vicerrectores, el planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas de competencia por materia y grado, y sobre la base de ello, autorizar y aprobar gastos, de acuerdo con la normativa del sector público, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y las disposiciones reglamentarias pertinentes; es que respecto a las horas suplementarias y extraordinarias del personal de la Universidad, me corresponde pronunciarme en el siguiente sentido:

1.- ANTECEDENTE

1.1.- El 26 de octubre de 2022, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-4087-M, desde la Unidad de Talento Humano, se ingresa a la Unidad Financiera, para pago de horas extraordinarias y suplementarias a favor de los funcionarios de la Unidad Financiera del mes de septiembre de 2022.

2. BASE JURÍDICA

2.1. Constitución de la República del Ecuador – CRE

El artículo 3, prescribe “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”.

El artículo 11, establece los principios para el ejercicio de los derechos “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”.

El artículo 32, prescribe “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los*



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”.

El artículo 33, garantiza que *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”* (énfasis añadido).

El artículo 82 establece *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*.

El artículo 226, preceptúa *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

El artículo 227, dispone *“Principios de la administración pública. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

El artículo 229, establece *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)”*.

El artículo 233, dispone *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*.

El artículo 326, preceptúa *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...)”* (énfasis añadido).

El artículo 350, establece *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la*



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

El artículo 352, determina *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. (...)”.*

El artículo 355, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior – LOES

El artículo 11, prescribe *“Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; (...), h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.”.*

El artículo 18, establece *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas: (...)”.*

El artículo 70 preceptúa *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás dominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplando en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijaran las normas que rijan el proceso, promoción y estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”.

2.3. Ley Orgánica del Servicio Público

El artículo 114, prescribe “Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.”

No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado.

Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una, de 60 horas en el mes y serán pagadas, respectivamente, con un recargo equivalente al 25 y 60 por ciento de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomará como base la remuneración que perciba la servidora o servidor público que corresponda a la hora de trabajo diurno.

El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo y el trabajo en estos días forman parte de la jornada ordinaria de trabajo de cinco días semanales será pagado con un recargo del 25%. (...).

En caso que una servidora o servidor sea obligado a laborar sobre los límites establecidos en este artículo se le reconocerá el pago de las horas adicionales laboradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

respecto de la autoridad que dispuso la medida.”. (énfasis añadido).

La Disposición General Cuarta, establece “*Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.*

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...).”.

2.4. Código del Trabajo.

El artículo 55, establece “*Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones:*

- 1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;*
- 2. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno;(...*
- 4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.”.*

El artículo 65, prescribe “*Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.*

Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales. (...).”.

2.5. Código Orgánico Administrativo - COA

El artículo 3, preceptúa “*Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.*

El artículo 4 establece “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se*



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

El artículo 5 establece *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”.*

El artículo 17, preceptúa *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”.*

El artículo 22, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.” (énfasis añadido).*

2.6. Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

El artículo 268, preceptúa *“De las horas extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un máximo de sesenta horas al mes.*

Para el pago de las horas extraordinarias se considerarán los siguientes casos:

a.- Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor, en días hábiles, en el horario establecido en el primer inciso de este artículo, tendrá un recargo del sesenta por ciento (60%) del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor; y,

b.- Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor a cualquier hora, fuera de la jornada legal de trabajo, durante los días sábados, domingos o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor.”.

2.7. Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

El artículo 15 establece *“Derechos de los servidores públicos.- Además de los derechos establecidos en el Art. 23 de la LOSEP. las servidoras y los servidores de la Universidad*



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrán los siguientes derechos: a) Percibir la compensación económica por el trabajo realizado en horas suplementarias y extraordinarias debidamente autorizadas; (...)”.

El artículo 88 establece “*De las horas de trabajo suplementarias y /o extraordinarias.- Cuando por necesidad del servicio, por causas debidamente justificadas y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, se requiera que una servidora o servidor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, labore horas suplementarias y /o extraordinarias, el Rector o su delega do podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor a laborar hasta un máximo de sesenta (60) horas extraordinarias y sesenta (60) suplementarias al mes.*

Se considerarán horas suplementarias a aquéllas en las que la servidora o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro (4) horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta (60) horas al mes.

Se consideraran horas extraordinarias a aquellas en las que la servidora o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24:00 hasta las 06:00 durante los días hábiles: y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta (60) horas al mes.

Las horas suplementarias serán pagadas, con un recargo equivalente al veinticinco y sesenta por ciento de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomará como base la remuneración que perciba la servidora o servidor público que corresponda a la hora de trabajo diurno. El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el cien por ciento de recargo. (...)”.

El artículo 112 prescribe “*Horario extraordinario de trabajo.- Previo acuerdo del titular de la Unidad Administrativa con las trabajadoras y los trabajadores, siempre que las necesidades de trabajo así lo requieran, deberán laborar horarios extraordinarios. Los trabajos que excedan la jornada ordinaria se pagaran conforme a lo que establecen los Arts. 50, 52 y 55 del Código de Trabajo.*

El artículo 113 establece “*Autorización de trabajo durante horas suplementarias o extraordinarias. - Salvo casos de emergencia, previo acuerdo expreso entre las partes se laborará horas suplementarios o extraordinarias. Consecuentemente ninguna declaración de trabajo suplementario o extraordinario será aceptada a por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, si no ha existido la autorización correspondiente por el Rector o su delegado.*”.

2.8.- Segundo Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad de las



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

Fuerzas Armadas - ESPE y el Comité Central Único de los trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

El artículo 2 establece “DEFINICIÓN: Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones: (...)

j. HORAS EXTRAORDINARIAS: Se refiere a las horas de trabajo que se laboren en los días de descanso obligatorio señalados en el Art. 65 del Código del Trabajo y la ley laboral vigente.

k. HORAS SUPLEMENTARIAS: Comprende las horas laboradas que excedan las ocho horas normales en días ordinarios determinados por la Ley o el presente contrato.”.

El artículo 18 prescribe “PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS: Los Trabajadores que laboren horas extraordinarias y suplementarias ha pedido de la Universidad con la debida anticipación y autorización, tendrán derecho a los recargos del 100% y 50% respectivamente. En caso de que el trabajador labore en jornadas nocturnas en sustitución de las jornadas diurnas en el horario comprendido entre las 19h00 a 06h00 del día siguiente, el empleador reconocerá el 25% de recargo, sobre la remuneración que perciba el trabajador, como lo establece el Código del Trabajo.”.

2.9. Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

El artículo 34 prescribe “*Gestión de coordinación administrativa financiera*

Unidad responsable: Vicerrectorado Administrativo

Misión: Articular e integrar la previsión y provisión de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, documentales y de seguridad física, impulsando los programas y proyectos que faciliten el logro de los objetivos institucionales.

Responsable: Vicerrector (a) Administrativo

Atribuciones y responsabilidades: (...)

h. Emitir directrices y/o lineamientos para la ejecución de los procesos del Vicerrectorado Administrativo;

i. Emitir normas, estándares y procedimientos para la ejecución de los procesos del Vicerrectorado Administrativo, a nivel nacional;(“...”).

3.- DIRECTRIZ.

Las horas suplementarias y extraordinarias obedecen a las necesidades institucionales, y están condicionadas por la existencia de las disponibilidades presupuestarias correspondientes; siendo sobre la base de lo cual, la autoridad nominadora o su delegado puede (facultativo) disponer y autorizar laborar dichas horas, es que corresponder establecer:



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

3. 1.- En el caso, si bien conforme al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Universidad, la petición en la que solicita autorización para trabajar tiempo suplementario y /o extraordinario, debe contener el listado de actividades a desarrollar, el nombre de los servidores que ejecutarían el trabajo, el número de horas, el mes del trabajo suplementario o extraordinario; sin embargo no se considera un tiempo de alimentación, para este personal que labore en horas de trabajo extraordinarias, en los días sábados, domingos o días de descanso obligatorio.

Sobre el aspecto antes mencionado, se hace preciso considerar que constitucionalmente es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, entre otros.

Por lo expuesto se considerará que la alimentación es un derecho parte o directamente relacionado con el derecho a la salud; por consiguiente, velando por la salud de los servidores públicos de la Universidad, que se presenten a laborar horas de trabajo extraordinarias, en los días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, por lo que, de la verificación de los ingresos a labores en los tiempos antes mencionados, se observa que la hora promedio de ingreso a laborar son las 08:00, y siendo la hora del almuerzo inicia a las 12:00, se considera como máxima, que los servidores públicos obligatoriamente deben destinar el tiempo de 1 hora para alimentarse adecuadamente luego de 4 horas continuas de labores, razonando que no todos los servidores ingresan a laborar a las 08:00, y que lógicamente una alimentación adecuada es fundamental para el cuidado de la salud.

Por el razonamiento precedente, siendo necesario el asegurar que los servidores públicos que se presenten a laborar horas de trabajo extraordinarias, en los días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, destinen **obligatoriamente** el tiempo de 1 hora para alimentarse adecuadamente, es que, a partir de la cuarta hora trabajada, la hora siguiente no será considerada como hora laborada, por consiguiente no corresponderá realizar el pago de la misma por corresponder al tiempo de la alimentación.

Sobre el aspecto abordado, también se considerará que *“Los médicos recomiendan seguir una rutina para el horario del almuerzo. Una investigación confirma que almorzar fuera del horario establecido en el reloj biológico favorece la obesidad. El comer después de las 15:00 dificulta la pérdida de peso, estableciendo que la mejor hora para hacerlo está entre las 12:30 y las 13:30.”*[1]; siendo así, que lo recomendable para esta autoridad, será que el servidor público ingrese a laborar a las 08:00, salga a almorzar a las 12:00, y de persistir la necesidad conforme a la carga laboral, retorne a labores a las 13:00.

La consideración del tiempo de 60 minutos considerado para la alimentación adecuada, guarda estrecha concordancia con el principio general de derecho que establece que *“Lo*



VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5002-M

Sangolquí, 24 de noviembre de 2022

accesorio sigue la suerte de lo principal”, en tal sentido, si en lo principal la Universidad tiene establecido periodos de descanso de una hora para el almuerzo en las jornadas ordinarias, el mismo tiempo se tendrá para los espacios de alimentación en los lapsos de labores en horas de trabajo extraordinarias, en los días sábados, domingos o días de descanso obligatorio.

3.2.- Si bien conforme al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Universidad, la petición en la que solicita autorización para trabajar tiempo suplementario y /o extraordinario, debe contener el listado de actividades a desarrollar, el nombre de los servidores que ejecutarían el trabajo, el número de horas, el mes del trabajo suplementario o extraordinario; el tiempo de labores en horas suplementarias, se empieza a contabilizar luego de la jornada ordinaria de labores, esto a partir de las 16:15 considerando los tiempos muertos que se generan hasta bajar de las oficinas al reloj biométrico.

En virtud de lo establecido, solicito/agradeceré a usted mi Coronel/ señores Vicerrectores / Directores de Sede, disponer a sus Directores y a través de ellos a cada uno de los servidores públicos y personal sujeto al Código de Trabajo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, bajo su cargo, tomar conocimiento y al cumplimiento al lineamiento establecido en el presente.

[1]

<https://www.eluniverso.com/larevista/salud/las-mejores-horas-del-dia-para-comer-segun-la-ciencia-nota/>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tcm. de EM. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Copia:

Ing. Marco Moisés Guerra León
Analista de Nómina

EDGAR MAURICIO COLLAGUAZO PINANGO/MARCO MOISÉS GUERRA LEÓN/DIANA MARÍA LÓPEZ MUÑOZ/EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA, MGTR.